



Ambiente

Avances 2023

Ley 2206 de 2022

Por medio del cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.



ARTÍCULO 4o. REGISTRO. Los guaduales y bambusales categoría 1, deberán registrarse de conformidad con los lineamientos que para tales efectos establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que serán expedidos en los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente ley; los guaduales y bambusales categoría 2, deberán registrarse ante la autoridad ambiental competente, de acuerdo con el Decreto número 1532 de 2019, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen; y, los guaduales y bambusales categoría 3, serán registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de acuerdo con la reglamentación que para su efecto expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que será generada en los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente ley; lo anterior con fundamento en la Ley [1955](#) de 2019 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1

()

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4 de la Ley 2206 del 17 de mayo 2022, en relación con el Registro Guaduales y Bambusales Categoría 1, y se toman otras determinaciones”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, y lo establecido en los artículos 4 y 11 de la Ley 2206 del 17 de mayo de 2022, y

ARTÍCULO 5o. SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE GUADUALES Y BAMBUSALES.

Con el fin de garantizar el manejo sostenible, la planificación de uso, la protección de guaduales y bambusales, así como la trazabilidad de los productos obtenidos, el Gobierno nacional deberá articular con el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), a través del Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC), de tal manera que se facilite la generación de información geográfica de los guaduales y bambusales del país.

PARÁGRAFO. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), realizará zonificación para identificar las áreas aptas para el establecimiento de guaduales y bambusales categoría 3 dentro de la Frontera Agrícola..

SISTEMA DE TRAZABILIDAD FORESTAL

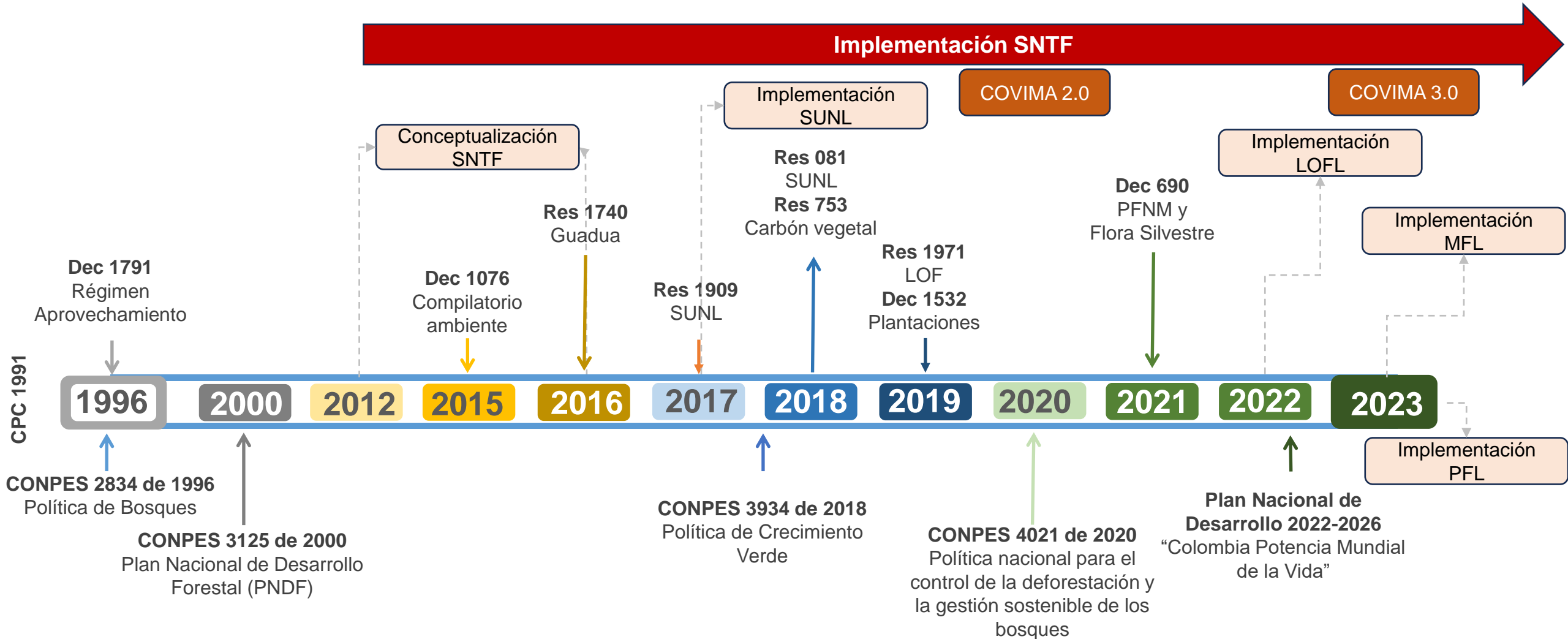


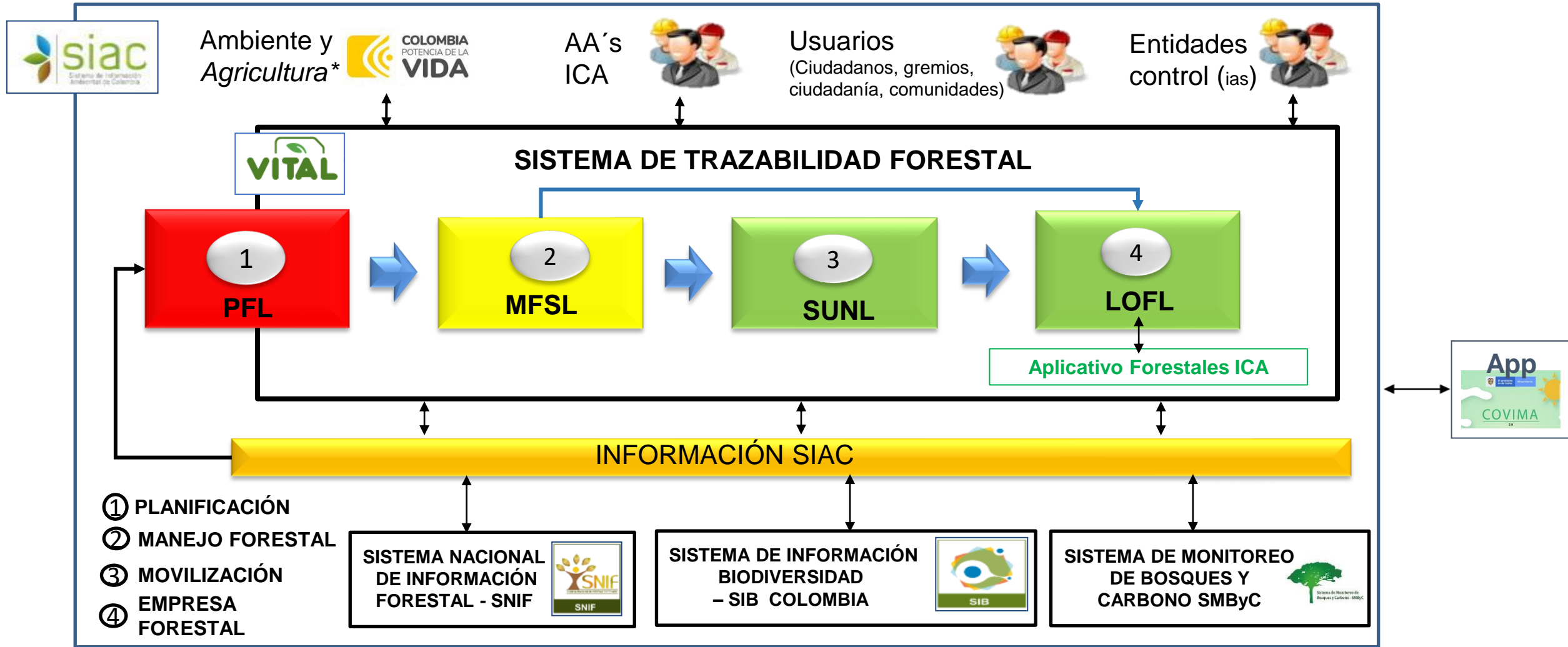
Definición

“El Sistema Nacional de Trazabilidad Forestal de Colombia es el conjunto de elementos que permiten la trazabilidad de productos del bosque, a través de su identificación y monitoreo, mediante procesos de marcación y registro de datos coherentes a lo largo de su cadena productiva a nivel local y nacional; permitiendo conocer el origen legal de dichos productos a los diferentes actores, como aporte al Desarrollo Forestal Sostenible en Colombia” (Asocars, 2021, p. 13).

Objetivo:

Implementar un Sistema Nacional de Trazabilidad Forestal que permita realizar el seguimiento histórico, ubicación y trayectoria a los productos forestales en *primer grado de transformación* a lo largo de su cadena de abastecimiento, desde su origen hasta su destino final.





*: En proceso de integración



Recepción online para aprovechamiento y/o registro de áreas

- Maderables
- No maderables y de la Flora Silvestre
- Plantaciones protectoras y protectoras-productoras
- Carbón vegetal
- **Guadua y bambú.**
- Manejo forestal integral.



Visita evaluación

- Verificación áreas censo
- Verificación datos en campo (App móvil)
- Generación informe técnico
- Aprobación técnica de la solicitud

Seguimiento

- Programación visitas
- Generación informe técnico
- Bloqueo, suspensión, prórroga
- Generación reportes
 - Gestión de solicitudes
 - Actos administrativos generados
 - Especies, cantidades otorgadas

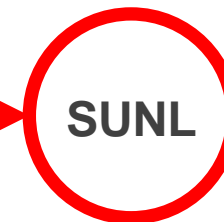
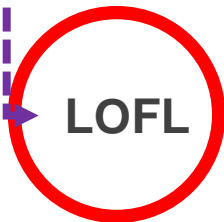
Usuarios/ciudadano
Autoridad Ambiental
Minambiente
Interoperabilidad interna módulos SNTF
Interoperabilidad SIAC y externos

Evaluación solicitud

- Documentos solicitud
- Localización área de manejo
- Inventario y/o censo del área

Generación acto administrativo

- Otorga modo de acceso al recurso
- Volumen autorizado (en pie) (interoperabilidad)



Especies otorgadas

- Nombre común
- Nombre científico
- Cantidad solicitada
- Cantidad otorgada
- Abundancia



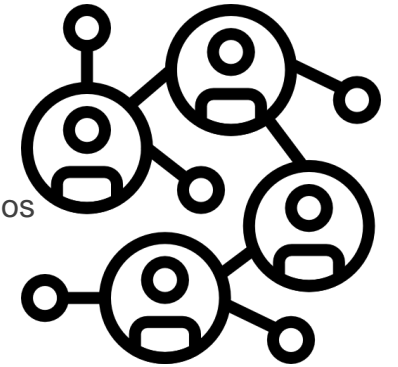
Solicitantes

- Nombre
- Tipo de solicitante
- Tipo de tenencia
- Identificación
- Datos localización



Gestión

- Actos administrativos emitidos
- Informes técnicos generados
- Coordinadores, técnicos, usuarios
- Tiempos gestión trámite
- Clases de aprovechamiento
- Modos de acceso.



Localización

- Insumos cartográficos (Áreas de aprovechamiento, UCA, Parcelas muestreo, Inventario).
- Coordenadas
- Departamento, municipio, vereda



MFSL



ARTÍCULO 6o. INCENTIVOS. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Autoridades Ambientales, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, definirán la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guaduales y bambusales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria y agroindustrial; reducir el impacto de la deforestación; contribuyendo a la mitigación de los efectos del cambio climático; y generando alternativas de desarrollo productivo para la sustitución de cultivos ilícitos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se establecen directrices técnicas para la estimación del valor del incentivo Pagos por Servicios Ambientales en sistemas productivos en las áreas y ecosistemas estratégicos y se adopta la Herramienta de Identificación de Criterios Socioambientales para el otorgamiento de Incentivos Ambientales”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial la conferidas por los numerales 8 y 43 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el artículo 10 del Decreto Ley 870 de 2017, y el parágrafo 1 del artículo 2.2.9.8.2.5 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

ARTÍCULO 6o. INCENTIVOS. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Autoridades Ambientales, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, definirán la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guaduales y bambusales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria y agroindustrial; reducir el impacto de la deforestación; contribuyendo a la mitigación de los efectos del cambio climático; y generando alternativas de desarrollo productivo para la sustitución de cultivos ilícitos.

PARÁGRAFO 1o. Con el fin de fomentar la cultura de protección, manejo y uso sostenible de los guaduales y bambusales naturales, los municipios podrán establecer incentivos de pago por servicios ambientales para proyectos productivos, con planes de manejo ambientales, que aprovechen guaduales y bambusales naturales con fines comerciales, dando prioridad para los productores de economía campesina y agricultura familiar o comunitaria.

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la estrategia de Pago por Servicios Ambientales, deberá estimular la protección de los guaduales y bambusales que se encuentren en áreas de conservación.

PARÁGRAFO 3o. Lo estipulado en estas políticas se debe concertar con los diferentes actores de la cadena productiva y beneficiar de manera equitativa a cada una de las zonas del país, en donde se adelante la mencionada explotación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

()

"Por la cual se establecen directrices técnicas para la estimación del valor del incentivo Pagos por Servicios Ambientales en sistemas productivos en las áreas y ecosistemas estratégicos y se adopta la Herramienta de Identificación de Criterios Socioambientales para el otorgamiento de Incentivos Ambientales"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial la conferidas por los numerales 8 y 43 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el artículo 10 del Decreto Ley 870 de 2017, y el parágrafo 1 del artículo 2.2.9.8.2.5 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

ARTÍCULO 11. CONFORMACIÓN DE NÚCLEOS PRODUCTIVOS.

Los propietarios de predios privados o colectivos o la administración municipal, que haya registrado ante la autoridad ambiental competente, sus guaduales y bambusales categoría 2 y 3, ubicados en área rural y urbana, podrán conformar núcleos productivos para el manejo sostenible, para lo cual elaborará un estudio técnico conjunto, para todo el núcleo.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará el procedimiento para la conformación de los núcleos productivos.

Esta dependencia recibió el memorando de la referencia, por medio del cual solicita una orientación para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 11 de la Ley 2206 del 17 de mayo de 2022¹. En dicho memorando la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos señala que los guaduales y bambusales de categoría 1 y 2 son de competencia del sector ambiente y desarrollo sostenible y que los guaduales y bambusales de categoría 3 son de competencia del sector agricultura y desarrollo rural, por lo que resulta necesario que esta dependencia aclare “*si esta Cartera Ministerial, es la competente para reglamentar los aspectos correspondientes a la conformación de núcleos productivos de categoría 3, (Guaduales y bambusales plantados con carácter productor), tal como lo solicita el párrafo del artículo en comento. En caso de ser de nuestra competencia, cuál sería el enfoque a seguir.*”

Dando alcance a su solicitud y teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 11 de la Ley 2206 de 2022 “*Por medio del cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional*” dispone de forma expresa el deber que le asiste a esta Cartera

¹ Artículo 11°. Conformación de Núcleos Productivos. Los propietarios de predios privados o colectivos o la administración municipal, que haya registrado ante la autoridad ambiental competente, sus guaduales y bambusales categoría 2 y 3, ubicados en área rural y urbana, podrán conformar núcleos productivos para el manejo sostenible, para lo cual elaborará un estudio técnico conjunto, para todo el núcleo.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará el procedimiento para la conformación de los núcleos productivos.”

Ministerial de reglamentar el procedimiento para la conformación de los núcleos productivos, se le recomienda a la dirección proceder de conformidad con las actividades que se enuncian en el procedimiento para la elaboración de instrumentos normativos de nuestro Sistema de Gestión – MADSIG. Formato P-M-INA-09– Procedimiento para Elaborar Instrumentos Normativos.

Sin embargo, como quiera que dentro del procedimiento para la conformación de los núcleos productivos se deben incluir los guaduales y bambusales de categoría 3, cuya administración y manejo han sido asignadas al sector agricultura y desarrollo rural, se le recomienda a la dirección a su cargo, que lo relacionado con esta categoría sea desarrollado por la autoridad competente, por lo que se le recomienda que el procedimiento de reglamentación del artículo 11 ibidem sea trabajado articuladamente con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**MESA DE TRABAJO CONJUNTO
AGRICULTURA**

1 ACUERDOS SOCIALES

Plan integral de contención a la deforestación

Manejo Sostenible Comunitario

Restauración participativa de ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas

1 CONECTAR Y REVITALIZAR PAISAJES

2 GENERAR ECONOMÍAS PARA LA VIDA

3 RESTAURAR COMO RESPUESTA AL CAMBIO CLIMÁTICO

2 AGENDA AMBIENTAL PARA LA PAZ

3 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Prevenir deforestación en áreas adicionales y conservar a partir del uso y manejo sostenible

Restaurar ecosistemas degradados y áreas forestales deforestados con enfoque productivo.

TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN y acción climática
01. NATURALEZA VIVA: Revitalización con inclusión social
1. Programa de conservación de la naturaleza y su restauración

1 ACUERDOS SOCIALES



Articulación interinstitucional

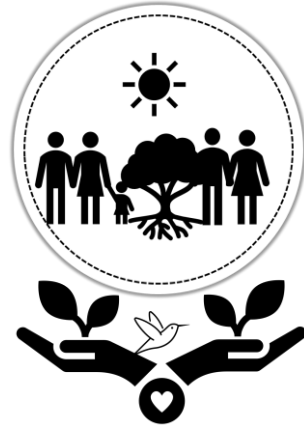
- Diálogos territoriales
- Gestión presupuestal
- Alianzas público - comunitarias
- Seguridad y paz.
- Monitoreo y seguimiento



Zonificación territorial

- Protección
- Restauración
- Producción

2 AGENDA AMBIENTAL PARA LA PAZ



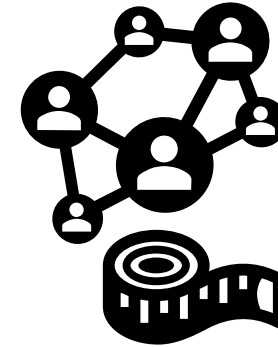
Inclusión social e igualdad

- Campesinos
- Indígenas
- Afrodescendientes

Consolidación de negocios

- Cumplimiento requisitos legales.
- Formalización empresas y organizaciones productivas.
- Planes de negocio, mercado y financiación.
- Generación de valor agregado

3 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL



Modernización

- Sistema Nacional de Trazabilidad Forestal.
- Fortalecimiento AA,

Asistencia técnica y extensión forestal

- Gobernanza forestal.
- Formación productiva, administrativa y legal.



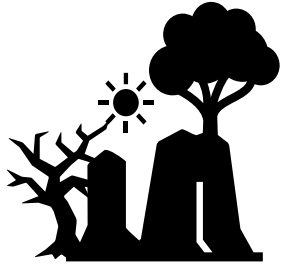
CONECTAR Y REVITALIZAR PAISAJES 1

Restauración con enfoque productivo

- Restauración ecológica en áreas deforestadas
- Rehabilitación en áreas degradadas
- Recuperación en áreas degradadas

Zonificación territorial

- Restauración
- Producción



GENERAR ECONOMÍAS PARA LA VIDA 2

Inclusión social e igualdad

- Campesinos
- Indígenas
- Afrodescendientes

Consolidación de negocios

- Cumplimiento requisitos legales.
- Formalización empresas y Viverismo comunitario con fines comerciales
- Nuevas líneas de negocio.



RESTAURAR COMO RESPUESTA AL CAMBIO CLIMÁTICO 3

- Diversificación productiva (carbono)
- Formación productiva, administrativa y legal.
- Asistencia técnica y extensión forestal
- Transferencia de conocimiento.
- Mercados de carbono.
- Investigación aplicada.



ARTÍCULO 15. PLAN DE CAPACITACIÓN AMBIENTAL Y CONTENIDOS DIDÁCTICOS.

Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y/u organismos no gubernamentales y/o terceros interesados en la materia, la elaboración de contenidos y materiales didácticos, para uso de los entes territoriales sobre las funciones de la guadua en la mitigación de los efectos del cambio climático. En todo caso, las entidades mencionadas en el presente artículo podrán delegar las funciones aquí dispuestas en terceros que cuenten con las capacidades técnicas para desarrollarlo.

Las autoridades ambientales o quienes sean delegados por estas capacitarán a las entidades territoriales y usuarios, en el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados; así como en los servicios ecosistémicos que prestan.

GOBERNANZA FORESTAL

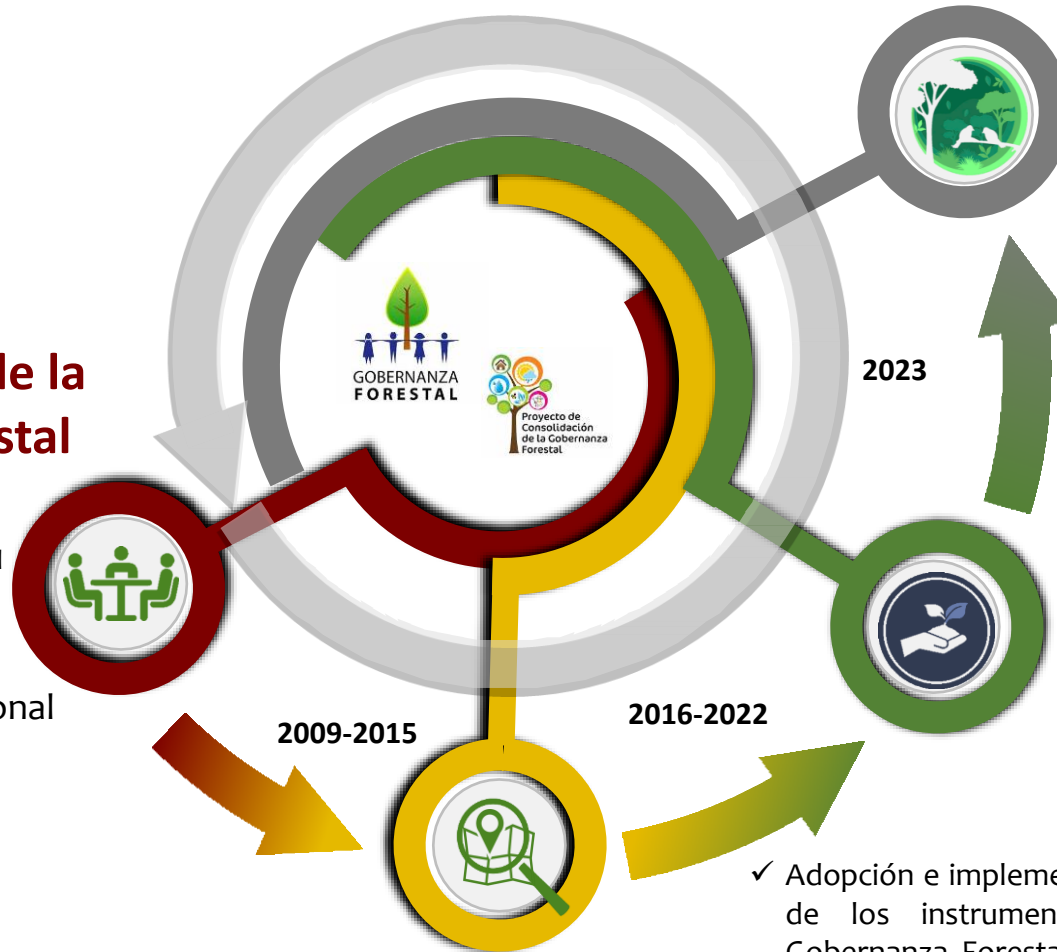
Mejoramiento de la gestión y administración forestal en las autoridades ambientales/Instrumentos de gobernanza



Transición de la Gobernanza Forestal en Colombia

Posicionamiento de la Gobernanza Forestal

- ✓ Bosques FLEGT
- ✓ Construcción de los 11 instrumentos de Gobernanza Forestal
- ✓ Trabajo interinstitucional



- ✓ Adopción e implementación de los instrumentos de Gobernanza Forestal en las **41** autoridades ambientales del país.

Consolidación de la Gobernanza Forestal en Colombia 2016

Implementación del Sistema Nacional de trazabilidad de la **cadena forestal**

Manejo Forestal Sostenible y Económica Forestal

Pacto Intersectorial por la Madera Legal

- ✓ Autofinanciamiento
- ✓ Diversificación oferta
- ✓ Actualización normativa
- ✓ Encadenamiento productivo
- ✓ Generación de ingresos
- ✓ Mesas Forestales Departamentales

- ✓ Estrategia de Control a la Deforestación.
- ✓ Fortalecimiento de los mercados legales en Colombia y entrega de **600** reconocimientos a la procedencia legal.



ARTÍCULO 19. CENTROS DE INVESTIGACIÓN.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quienes hagan sus veces, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo de los Institutos de Investigación y de Investigación e información ambiental y la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal (CONIF) aunarán esfuerzos y voluntades con el sector privado para desarrollar programas establecidos por el Gobierno nacional enfocados en la creación o fomento de Centros de Investigación de desarrollo tecnológico e innovación de excelencia para la generación y difusión de conocimiento, desarrollo, apropiación y transferencia de tecnologías, con el objeto de fortalecer el desarrollo productivo, aumentar la competitividad, consolidar la cadena de valor sostenible y potenciar el talento humano en los temas de guadua y bambú.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reconocerá, promoverá, fortalecerá y contribuirá al financiamiento del Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua, ubicado en el municipio de Córdoba departamento del Quindío, como un modelo para el desarrollo de los centros de investigación de que trata este artículo.

Mesas de discusión con autoridades ambientales para determinar actividades a ejecutar.

ARTÍCULO 20. PROMOCIÓN. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Industria, Comercio y Turismo, Vivienda, diseñarán e implementarán una campaña nacional de difusión y comunicación para promover la plantación, aprovechamiento sostenible y uso de guadua y el bambú sus beneficios ambientales, económicos y sociales. El plan de difusión destacará las bondades y servicios de la guadua y el bambú y los beneficios en la mitigación de efectos del cambio climático.

Reportes de aprovechamiento de guadua



Datos Aprovechamiento y Movilización de Guadua y Bambú

Fuente: Aplicativo Salvoconducto
Único Nacional en Línea – SUNL

Fecha datos: 2022 - 2023

AUT NOMBRE	DEPTO PROCEDENCIA	NOMBRE CIENTIFICO	2022	2023	Total general
CAM	HUILA	Guadua angustifolia	1684,5	2018,5	3703
CAR	CUNDINAMARCA	Bambusa sp.	3630,12		3630,12
		Bambusa vulgaris		49,4	49,4
		Guadua angustifolia	382,56	1791,29	2173,85
CARDER	RISARALDA	Guadua angustifolia	27318,4	23417,13	50735,53
		Guadua sp.		47	47
		Phyllostachys aurea		48	48
		Gynerium sagittatum		62	62
CORANTIOQUIA	ANTIOQUIA	Bambusa vulgaris		30	30
		Guadua angustifolia	1613,5	3	1616,5
CORNARE	ANTIOQUIA	Bambusa angustifolia Mitford		275,4	275,4
		Guadua angustifolia	2066,76	2062,2	4128,96
CORPOCALDAS	CALDAS	Bambusa angustifolia Mitford		73,44	73,44
		Bambusa guadua Humb. & Bonpl.	880		880
		Guadua angustifolia	12338,95	13152,73	25491,68
		Guadua sp.	1150		1150
CORPONARIÑO	NARIÑO	Bambusa angustifolia Mitford	3191	256	3447
		Guadua angustifolia	40		40
CRC	CAUCA	Guadua angustifolia	1408,67	1317,79	2726,46
CRQ	QUINDIO	Bambusa sp.		5,1	5,1
		Guadua angustifolia	85234,48	58922,07	144156,55
		Phyllostachys aurea	51,7	2,5	54,2
CVC	VALLE DEL CAUCA	Bambusa guadua Humb. & Bonpl.	101,9	36,8	138,7
		Guadua angustifolia	36166,08	19666,55	55832,63
		Guadua sp.	7018,2	787,2	7805,4
		Gynerium sagittatum	60,14		60,14
CORTOLIMA	TOLIMA	Guadua angustifolia	352,7		352,7
CAS	SANTANDER	Guadua angustifolia	60	40	100
CVS	CORDOBA	Guadua angustifolia		40	40
CORPOAMAZONIA	CAQUETA	Guadua angustifolia		50	50
CDMB	SANTANDER	Guadua angustifolia		3	3
CORMACARENA	META	Guadua angustifolia		8	8
CORPOGUAVIO	CUNDINAMARCA	Guadua sp.	100		100
Total general			184849,66	124165,1	309014,76

AUTORIDAD EMISORA	DEPTO PROCEDENCIA	NOMBRE CIENTIFICO	UNIDAD MEDIDAD	2022	2023	Total general
CAM	HUILA	Guadua angustifolia	Metro Cubico	39454	39665	79119
CAR	CUNDINAMARCA	Bambusa sp.	Metro Cubico	300		300
		Guadua angustifolia	Metro Cubico	10254	26973	37227
CARDER	RISARALDA	Guadua angustifolia	Metro Cubico	789410	490463	1279873
		Guadua sp.	Metro Cubico		1780	1780
		Gynerium sagittatum	Metro Cubico	340	3700	4040
		Phyllostachys aurea	Metro Cubico	775	10800	11575
			Unidad	4500	6700	11200
CAS	SANTANDER	Guadua angustifolia	Metro Cubico	2564	100	2664
CDMB	SANTANDER	Guadua angustifolia	Metro Cubico		30	30
CORANTIOQUIA	ANTIOQUIA	Bambusa vulgaris	Metro Cubico		2000	2000
		Guadua angustifolia	Metro Cubico	2170	2424	4594
CORNARE	ANTIOQUIA	Bambusa angustifolia Mitford	Metro Cubico	10840	6479	17319
			Unidad	8882	1980	10862
		Guadua angustifolia	Metro Cubico	6911	15205	22116
CORPOAMAZONIA	CAQUETA	Guadua angustifolia	Metro Cubico		6	6
	PUTUMAYO	Bambusa sp.	Metro Cubico	100	396	496
CORPOCALDAS	CALDAS	Bambusa angustifolia Mitford	Metro Cubico		4100	4100
		Bambusa guadua Humb. & Bonpl.	Metro Cubico	47980	225	48205
		Guadua angustifolia	Metro Cubico	718358	660075	1378433
		Guadua sp.	Metro Cubico	760	28781	29541
CORPOGUAVIO	CUNDINAMARCA	Guadua sp.	Metro Cubico	625		625
CORPONARIÑO	NARIÑO	Bambusa angustifolia Mitford	Metro Cubico	118433	176990	295423
		Guadua angustifolia	Metro Cubico	400	110	510
CORTOLIMA	TOLIMA	Guadua angustifolia	Metro Cubico	1827	941	2768
CRC	CAUCA	Guadua angustifolia	Metro Cubico	26980	17277	44257
	QUINDIO	Guadua angustifolia	Metro Cubico	2353882	1833635	4187517
CVC	VALLE DEL CAUCA	Bambusa guadua Humb. & Bonpl.	Metro Cubico	1150	1150	2300
		Bambusa sp.	Metro Cubico	250		250
		Bambusa vulgaris	Metro Cubico	500		500
		Guadua angustifolia	Metro Cubico	1915408	1220335	3135743
		Guadua sp.	Metro Cubico	106125	168624	274749
		Gynerium sagittatum	Metro Cubico	450		450
CVS	CORDOBA	Guadua angustifolia	Metro Cubico		400	400
DAGMA	VALLE DEL CAUCA	Guadua angustifolia	Metro Cubico	326		326
Total general				6169954	4721344	10891298



Ambiente